

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, Y EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Giulianna Bugarini Torres,
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, la *Iniciativa que reforma el Segundo párrafo del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia moderna no solo exige reglas claras, sino también procedimientos eficientes. En la era de la información, mantener procesos burocráticos anclados exclusivamente en el papel y la presencia física constituye un obstáculo para la inmediatez y certeza que requieren los procesos electorales. La administración pública, y en especial los organismos electorales, deben transitar hacia modelos de "Gobierno Electrónico" o "Simplificación Digital" que faciliten la interacción entre los actores políticos y las autoridades.

La más reciente reforma Constitucional Federal al artículo 25 de nuestra Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, también nos mandata que: *“A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia”*

Es por ello que se requiere una Centralización Operativa tecnológica para Mayor Certeza Jurídica. Actualmente, la dinámica de registro de representantes ante los órganos desconcentrados (comités distritales y municipales) suele enfrentarse a retos logísticos. La dispersión geográfica del estado de Michoacán, con sus 113 municipios y 24 distritos locales, complica que las representaciones partidistas realicen sustituciones de último momento con la celeridad que la contienda exige.

Al centralizar el registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), se garantiza una base de datos única, fidedigna y actualizada en tiempo real. Esto elimina la discrepancia de información que a menudo ocurre entre lo que tiene el comité local y lo que tiene la sede central, otorgando certeza jurídica tanto a los partidos como a la autoridad electoral sobre quiénes son los interlocutores válidos en cada mesa de consejo y ante las mesas de casilla correspondientes.

Esta reforma establece también la Implementación de Herramientas Digitales y genera un Ahorro de Recursos, puesto que propone un modelo híbrido: al mantener la posibilidad del registro físico (para garantizar el acceso en casos de brecha tecnológica) pero prioriza e institucionaliza el uso de medios digitales para los registros de representantes partidistas e independientes ante los consejos electorales y las mesas de casilla.

La creación de un Sistema Digital de Acreditación de Representantes permitirá:

Inmediatez: Las sustituciones de representantes podrán surtir efectos casi inmediatos, sin depender de tiempos de traslado físico a las oficinas distritales.

Economía Procesal y Financiera: Se reducen gastos operativos para los partidos políticos (viáticos, traslados, papelería) y para el Instituto (almacenamiento físico de expedientes).

Y Transparencia: Un sistema digital deja una trazabilidad inalterable de cuándo y quién realizó el registro o la sustitución, reduciendo la litigiosidad postelectoral por dudas sobre la personería de los representantes.

Esta reforma también establece una Armonización con la Realidad Operativa, en procesos electorales federales y en otras entidades federativas, el uso de sistemas informáticos para el registro de representantes ante casillas y consejos es ya una realidad. Michoacán no debe rezagarse. Reformar el artículo 27 para facultar explícitamente al Consejo General a recibir estos registros, y mandar la creación del sistema digital, es un paso necesario para fortalecer la infraestructura democrática del estado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 27 del Código Electoral local para establecer que la acreditación de representantes ante los órganos desconcentrados se realice de forma centralizada ante el Consejo General, habilitando la vía digital como mecanismo oficial.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único. – **Se Reforma el segundo párrafo del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 27.

Los registros de los representantes ante los consejos electorales de comités distritales, municipales, de los representantes generales y los representantes ante las mesas directivas de casillas, al igual que sus sustituciones, deberán presentarse ante el Consejo General, lo que se podrá realizar a través de forma física o por medios digitales mediante el sistema que para tales efectos instaure el instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán contará con un plazo no mayor a 180 días naturales (o antes del inicio del siguiente proceso electoral, lo que ocurra primero), contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar, implementar y aprobar los lineamientos operativos del Sistema Digital de Registro de Representantes a que hace referencia el presente decreto.

Tercero. En tanto se implementa el sistema digital referido, los registros y sustituciones continuarán realizándose conforme a los procedimientos vigentes, o bien, de manera supletoria ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante los mecanismos que para tal efecto se acuerden, garantizando siempre el derecho de representación de los partidos políticos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez